



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Att. Director del Área de Mercados
C/ Miguel Ángel 11, 1º
28010 Madrid

Madrid, a 11 de mayo de 2012

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por la presente se procede a comunicar el siguiente **HECHO RELEVANTE**:

“En relación con el Hecho Relevante núm. 161.753 remitido el pasado 17 de abril de 2012, se acompaña el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Zeltia, S.A. que se celebrará en el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) sito en la Avda. del Aeropuerto 772, Cotogrande – 36318- Vigo (Pontevedra), el día 13 de junio de 2012, a las 12:30 p.m. en segunda convocatoria, por no ser previsible que se reúna el quórum de constitución para la primera convocatoria que se ha fijado para el día 12 de junio de 2012 a las 12:30 p.m., en el mismo lugar. Dicho anuncio será publicado hoy en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de mayor circulación en España y en la página web “www.zeltia.com”.

Se acompaña, asimismo, propuesta de acuerdos que se someterán a la aprobación de la citada Junta General, informe de los administradores sobre las modificaciones propuestas a determinados artículos de los Estatutos y del Reglamento de Junta General y el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A. .”

ZELTIA, S.A.

ZELTIA, S.A.

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de ZELTIA, S.A. ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) sito en la Avda. del Aeropuerto, 772, Cotogrande – 36318- Vigo, (Pontevedra), el día 13 de Junio de 2012, a las 12:30 horas p.m. en segunda convocatoria por no ser previsible que se reúnan los quórum de constitución para la primera convocatoria que también queda convocada por el presente anuncio en el mismo lugar y a la misma hora del día 12 de Junio de 2012.

La Junta General debatirá y adoptará, en su caso, los acuerdos sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2011, de la propuesta de aplicación de resultados, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.

Segundo.- Modificación de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a las reformas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas:

- 2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 1ª (De la Junta General): 16º (Convocatoria de la Junta), 17º (Facultad y Obligación de convocar. Orden del día), 20º (Representación) y 27º (Derecho de información).
- 2.2. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 2ª (Del Consejo de Administración): 37º (Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos).
- 2.3. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones): 44º (Nombramiento de auditores).
- 2.4. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo V (Informe Anual de Gobierno Corporativo y Página Web): 49º (Página Web).
- 2.5. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo VI (Modificación de Estatutos. Disolución y liquidación): 52º (Liquidación de la Sociedad).

Tercero.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptar su contenido a las reformas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas: 3º (Facultad y Obligación de Convocar), 4º (Publicidad de la convocatoria), 5º (Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad), 6º (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), 7º (Derecho de asistencia y representación), 12º (Intervenciones de los accionistas) y 18º (Publicación de los acuerdos).

Cuarto.- Fijación del número de Consejeros. Nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros.:

- 4.1. Fijación del número de Consejeros en trece.
- 4.2. Nombramiento de Doña Monserrat Andrade Detrell, para el caso de que sea aprobado el punto 4.1 anterior.
- 4.3. Reelección de D. José Luis Fernández Puentes.
- 4.4. Reelección de Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L.
- 4.5. Reelección de Eduardo Serra y Asociados, S.L.
- 4.6. Reelección de D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete.
- 4.7. Ratificación y nombramiento de CK Corporación Kutxa – Kutxa Korporazioa, S.L.

Quinto.- Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de Zeltia S.A., con Protección de Maderas S.A. Sociedad Unipersonal, así como examen y aprobación, en su caso, como Balance de Fusión, del Balance auditado de Zeltia, S.A. cerrado con fecha 31 de diciembre de 2011. Aprobación de la Fusión especial, entre Zeltia S.A., Sociedad absorbente, y Protección de Maderas S.A. Sociedad Unipersonal, Sociedad absorbida, de cuyo capital social es titular la absorbente, con extinción de la misma y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Zeltia S.A., todo ello ajustándose al proyecto de fusión cuyas menciones mínimas se incluyen en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Séptimo.- Aprobación de un Plan de Entrega Gratuita de acciones para el ejercicio 2013 destinado a directivos y empleados del Grupo que, con contrato indefinido y percibiendo una retribución variable, cumplan más del 50% de sus objetivos fijados para el ejercicio 2012, con un límite máximo total de 350.000 acciones de Zeltia, S.A. a entregar en aplicación de este plan.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo.

Noveno.- Ratificación de la creación de la Página Web Corporativa de la Sociedad "www.zeltia.com" para su adecuación al Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

Decimoprimer.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A.

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas



Propuestas de acuerdos
que el Consejo de Administración
somete a la decisión de la Junta
General de Accionistas

VIGO, 12 - 13 DE JUNIO DE 2012

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ, PREVISIBLEMENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL
DÍA 13 DE JUNIO DE 2012, A NO SER QUE FUERAN ADVERTIDOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS
DE LO CONTRARIO A TRAVÉS DE LA PRENSA DIARIA.

PROPUESTA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2011, de la propuesta de aplicación de resultados, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.

1. Aprobar en los términos en que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Zeltia, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al mismo periodo.

Se hace constar expresamente que la documentación contable de referencia ha sido auditada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS Auditores S.L., cuyo informe, al igual que el resto de la documentación que integra las Cuentas Anuales, ha sido puesto en su momento a disposición de los accionistas y entregado a los asistentes a la presente Junta General.

2. En cuanto a la aplicación del resultado de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.326.730,18 €), aprobar destinar la totalidad del mismo a compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
3. Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.

PROPUESTA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a las reformas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas:

2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 1ª (De la Junta General): 16º (Convocatoria de la Junta), 17º (Facultad y Obligación de convocar. Orden del día), 20º (Representación) y 27º (Derecho de información).

2.2. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 2ª (Del Consejo de Administración): 37º (Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos).

2.3 Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones): 44º (Nombramiento de auditores).

2.4. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo V (Informe Anual de Gobierno Corporativo y Página Web): 49º (Página Web).

2.5. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo VI (Modificación de Estatutos. Disolución y liquidación): 52º (Liquidación de la Sociedad).

2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 1ª (De la Junta General): 16º (Convocatoria de la Junta), 17º (Facultad y Obligación de convocar. Orden del día), 20º (Representación) y 27º (Derecho de información).

Modificar los artículos estatutarios anteriormente señalados que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

Artº 16º. Convocatoria de la Junta.-

La Junta General deberá ser convocada con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La Página Web de la Sociedad.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de

celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas conforme a lo dispuesto en la ley. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su Página Web el anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su Página Web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración podrá prever la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y establecer las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista. En este caso, la convocatoria de la Junta describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para el ordenado desarrollo de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación prevista en los presentes Estatutos y Reglamento de la Junta General.

Artº 17º.- Facultad y obligación de convocar. Orden del día.

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, y deberá confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación

que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

Artº. 20º. Representación.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamientos de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

Las situaciones de conflicto de interés del representante se regularán de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.

La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, y esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción correspondiente, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

Artº. 27º. Derecho de información.-

1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.

La página Web de la Sociedad referida en el artículo 49º de los presentes Estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando: (i) a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, sin que proceda esta excepción cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital o (ii), con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

3. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.

2.2. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 2ª (Del Consejo de Administración): 37º (Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos).

Modificar el artículo estatutario anteriormente señalado que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

Artº.- 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos .-

El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, siendo convocado por su Presidente o quien haga sus veces, bien por propia iniciativa o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud. Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las convocatorias se harán por escrito, fax, telegrama, o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del

día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.

Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.

2.3 Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones): 44º (Nombramiento de auditores).

Modificar el artículo estatutario anteriormente señalado que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

Artº. 44º. Nombramiento de Auditores.

La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

2.4. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo V (Informe Anual de Gobierno Corporativo y Página Web): 49º (Página Web).

Modificar el artículo estatutario anteriormente señalado que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

Art. 49º. Página Web

1. La Sociedad dispondrá de una página Web con la dirección www.zeltia.com, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

2. La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el Artículo 27º de los presentes Estatutos para el ejercicio de tal derecho.

3. En la página Web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.

2.5. Modificación del siguiente artículo estatutario incluido en el Capítulo VI (Modificación de Estatutos. Disolución y liquidación): 52º (Liquidación de la Sociedad).

Modificar el artículo estatutario anteriormente señalado que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

Artº. 52º. Liquidación de la Sociedad.-

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Con la apertura del período de liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley.

A falta de nombramiento de liquidadores por la Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un Balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.

PROPUESTA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptar su contenido a las reformas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas: 3º (Facultad y Obligación de Convocar), 4º (Publicidad de la convocatoria), 5º (Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad), 6º (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), 7º (Derecho de asistencia y representación), 12º (Intervenciones de los accionistas) y 18º (Publicación de los acuerdos).

Modificar los actuales artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 12º y 18º del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, dando la siguiente redacción a los mismos:

Artículo 3. Facultad y obligación de convocar.

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Asimismo, el Consejo de administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General se convocará con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La Página Web de la Sociedad.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas conforme a lo dispuesto en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y hora en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismo requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su Página Web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

Artículo 5. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, así como de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su Página Web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los auditores de cuentas así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, ni acerca del informe del auditor; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; (iv) cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 7. Derecho de asistencia y representación.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna

de las entidades autorizadas legalmente para ello, o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

Las situaciones de conflicto de interés del representante se regularán de conformidad con lo previsto en la ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General.

La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad siempre que ello sea posible con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se

impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones de delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o siendo el Secretario Consejero a favor del Vice-Secretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

Artículo 12. Intervenciones de los accionistas

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.

2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando: (i), con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (ii) a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. La excepción indicada en el inciso (ii) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las

respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.

4. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Artículo 18. *Publicación de los acuerdos*

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos aprobados por la Junta General y el resultado de las votaciones a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicarán íntegros dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

2. Además, cualquier accionista, podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y copia del acta de la Junta.

3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

PROPUESTA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Fijación del número de Consejeros. Nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros.:

4.1. Fijación del número de Consejeros en trece.

4.2. Nombramiento de Doña Monserrat Andrade Detrell, para el caso de que sea aprobado el punto 4.1. anterior.

4.3. Reelección de D. José Luis Fernández Puentes.

4.4. Reelección de Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L.

4.5. Reelección de Eduardo Serra y Asociados, S.L.

4.6. Reelección de D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete.

4.7. Ratificación y nombramiento de CK Corporación Kutxa-Kutxa Korporazioa, S.L.

4.1. Fijación del número de Consejeros en trece.

Fijar en trece (13) el número efectivo de miembros del Consejo de Administración dentro del límite establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales.

4.2. Nombramiento de Doña Monserrat Andrade Detrell, para el caso de que sea aprobado el punto 4.1. anterior.

Nombrar como miembro del Consejo de Administración a Doña Monserrat Andrade Detrell, por el periodo estatutario de 5 años, para el caso de que sea aprobado el punto del orden del día 4.1. anterior.

4.3. Reelección de D. José Luis Fernández Puentes.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. José Luis Fernández Puentes, por el periodo estatutario de 5 años.

4.4. Reelección de Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L., por el periodo estatutario de 5 años.

4.5. Reelección de Eduardo Serra y Asociados, S.L.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a Eduardo Serra y Asociados, S.L., por el periodo estatutario de 5 años.

4.6. Reelección de D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete, por el periodo estatutario de 5 años.

4.7. Ratificación y Nombramiento de CK Corporación Kutxa-Kutxa Korporazioa, S.L.

Ratificar el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de CK Corporación Kutxa-Kutxa Korporazioa, S.L., acordado por cooptación por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de noviembre de 2011 y nombrar como miembro del Consejo de Administración a CK Corporación Kutxa-Kutxa Korporazioa, S.L., por el periodo estatutario de 5 años.

La propuesta de reelección de los consejeros independientes, Eduardo Serra y Asociados, S.L. y D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete, ha sido impulsada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y posteriormente asumida por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A.

PROPUESTA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado

Habiendo finalizado el período de un año por el que había sido reelegido PRICEWATERHOUSE COOPERS Auditores S.L. como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un año a dicha entidad, con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana 259-B, con C.I.F. B-79031290, e inscrita en el Registro Especial de Auditores de Cuentas con el número So242.

La presente propuesta de acuerdo ha sido impulsada por la Comisión de Auditoría y posteriormente asumida por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A.

PROPUESTA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de Zeltia S.A., con Protección de Maderas S.A. Sociedad Unipersonal., así como examen y aprobación, en su caso, como Balance de Fusión, del Balance auditado de Zeltia, S.A. cerrado con fecha 31 de diciembre de 2011. Aprobación de la Fusión especial, entre Zeltia S.A., Sociedad absorbente, y Protección de Maderas S.A. Sociedad Unipersonal, Sociedad absorbida, de cuyo capital social es titular la absorbente, con extinción de la misma y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Zeltia S.A., todo ello ajustándose al proyecto de fusión cuyas menciones mínimas se incluyen en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

- Información sobre modificaciones importante del activo o pasivo.

[De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en la Junta General se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General].

- Balance de Fusión

Aprobar expresamente como balance de fusión de Zeltia, S.A., a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, el Balance de Fusión de Zeltia, S.A. cerrado con fecha 31 de diciembre de 2011, formulado por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. con fecha 27 de febrero de 2012, y aprobado por esta Junta General en el acuerdo Primero anterior como Balance de Situación de las cuentas anuales del ejercicio 2011, que ha sido verificado por los Auditores de Cuentas de Zeltia, S.A.

- Aprobación de la Fusión

Aprobar la operación de FUSIÓN POR ABSORCIÓN en virtud de la cual la Sociedad PROTECCION DE MADERAS, S.A. Sociedad Unipersonal es absorbida por ZELTIA, S.A., previa disolución sin liquidación de la absorbida y transmisión en bloque de su patrimonio social a la absorbente, que adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el PROYECTO COMUN DE FUSIÓN suscrito por los administradores de ambas sociedades el día 17 de abril de 2012, fusión que tiene carácter especial teniendo en cuenta que la sociedad absorbida esta integra y directamente participada por la sociedad absorbente.

A tal fin, se aprueba en todos sus términos el PROYECTO COMUN DE FUSIÓN de ambas sociedades, redactado y suscrito con fecha 17 de Abril de 2012 por el Consejo de Administración de ZELTIA, S.A. y por el Administrador Único de PROTECCION DE MADERAS, S.A. Sociedad Unipersonal, que ha sido depositado en el Registro Mercantil de Pontevedra (correspondiente a la sociedad absorbente) con fecha 25 de abril de 2012 y publicado en el BORME con fecha 11 de mayo de 2012, así como en el Registro Mercantil de Madrid (correspondiente a la sociedad absorbida) con fecha 23 de abril de 2012 y publicado en el BORME con fecha 27 de abril de 2012, cuyos términos son los siguientes:

Según el artículo 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, reguladora de la presente operación de fusión, al tratarse de absorción de sociedad íntegramente participada, en la que la Sociedad Absorbente es titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida, no es necesario aumento de capital en la sociedad absorbente ni por tanto referencia a las menciones 2 y 6 del artículo 31 de la citada Ley, e igualmente, tampoco son necesarias las menciones 9 y 10 de dicho artículo por no tratarse de fusión transfronteriza intracomunitaria, no siendo tampoco preceptivos los informes de administradores y de expertos sobre el proyecto de fusión.

a) Identificación de las Compañías Mercantiles que participan en la fusión

- Sociedad Absorbente: ZELTIA, S.A., entidad mercantil constituida por tiempo indefinido el 3 de agosto de 1939 e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en la Hoja 874 al Folio 74 del Libro de Sociedades , Inscripción 1ª, con NIF A-36000602, con domicilio Social en la calle Príncipe nº 24- 6º de Vigo (Pontevedra). En la actualidad tiene un capital social de 11.110.244,35 € íntegramente suscrito y desembolsado.

Su objeto social está definido en el artículo 3º de sus Estatutos: "a) la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, venta, comercialización y distribución de: productos químicos y sus derivados; preparados opoterápicos, sueros y toda clase de especialidades farmacéuticas y veterinarias; productos medicinales, medicamentosos, dietéticos, profilácticos e inmunizadores e insecticida y plaguicidas de uso doméstico, agrícola o industrial. b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, enajenación y gravamen de toda clase de acciones, participaciones, títulos o valores representativos del capital o deudas de otras sociedades, incluidos valores mobiliarios de renta fija o variable, respetando las limitaciones o prohibiciones que en cada momento se deriven de la normativa vigente. c) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, explotación y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos. Dichas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, en el ámbito nacional o internacional, y total o parcialmente de manera indirecta, mediante la participación en otras sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo.

- Sociedad absorbida: PROTECCION DE MADERAS, S.A. Sociedad Unipersonal., entidad mercantil constituida por tiempo indefinido el 1 de abril de 1981 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 10.703, Folio 168, Sección 8ª, Hoja M-169413, con NIF A-36621142, con domicilio Social en la avenida Fuentemar 16, 1º de Coslada (Madrid). En la actualidad tiene un capital social de 364.206 € íntegramente suscrito y desembolsado.

Su objeto social está definido en el artículo 3º de sus Estatutos: La actividad de a empresa o la clase de operaciones para cuya explotación la Sociedad se constituye y a la que se destina su capital social es: 1º) Restauración y consolidación de estructuras, edificios, monumentos y obras de arte, decoración y ornamentación, con la realización de las obras de albañilería y construcción que fueran necesarias. 2º) Realización de tratamientos curativos y preventivos contra toda clase de agentes bióticos o abióticos degradadores y/o destructores de materiales, vegetales, animales y sus productos. 3º) Adquisición, distribución, venta, empleo y aplicación

de toda clase de productos y especialidades necesarias a las actividades reseñadas anteriormente. 4º) Participación y fabricación de equipos y medios necesarios para los fines indicados. 5º) Participación social en otras compañías cuyo objeto social esté incluido en los señalados anteriormente. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad ya directamente, ya indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

b) Aspectos económicos de la operación

La sociedad absorbente es la sociedad de cartera a la que pertenecen todas las sociedades del grupo ZELTIA, grupo al que pertenece la Sociedad absorbida.

La realidad económica de las dos sociedades y su evolución hace posible que una reestructuración permita optimizar la gestión del grupo de sociedades del que forman parte, racionalizar sus gastos operando de un modo más eficiente y dinámico a través de la centralización de determinados servicios y funciones.

Atendiendo a lo anterior, la fusión de ambas sociedades se realiza con la finalidad de unificar la gestión, evitando la duplicidad de obligaciones contables, administrativas y fiscales, con el consiguiente ahorro de costes económicos y administrativos que ello implicaría.

c) Balances de Fusión

Los Balances de fusión de las sociedades participantes en la operación societaria serán el de ZELTIA S.A. (sociedad absorbente) el cerrado a 31 de diciembre de 2011, que fue formulado el día 27 de febrero de 2012 por su consejo de administración y el de PROTECCIÓN DE MADERAS S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbida) el cerrado a 16 de abril de 2012, que fue formulado el día 17 de abril de 2012 por su administrador único. Se hace constar que el balance de fusión de Zeltia, S.A. es el balance anual correspondiente al ejercicio 2011, que forma parte de las cuentas anuales de dicho ejercicio, las cuales se someten a aprobación de esta misma Junta General bajo el punto Primero del Orden del Día.

El Balance de fusión de ZELTIA, S.A. (sociedad absorbente) ha sido objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, al hallarse incurso en los supuestos que, con arreglo a la legislación vigente, hacen obligatoria la verificación de las cuentas.

El Balance de fusión de PROTECCION DE MADERAS, S.A. Sociedad Unipersonal, (Sociedad absorbida) no será objeto de verificación por Auditor de Cuentas, al no hallarse incurso en los supuestos que, con arreglo a la legislación vigente, hacen obligatoria la verificación de las cuentas.

d) Fecha a los efectos contables de la Fusión

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad absorbida y por consiguiente extinguida, se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad absorbente será desde el día 1 de abril de 2012.

e) Incidencia sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue, PROTECCION DE MADERAS, S.A. Sociedad Unipersonal. (Sociedad absorbida), por lo que la

fusión no produce incidencia alguna en este sentido, no otorgándose tampoco compensaciones de ningún tipo al respecto.

f) Estatutos de la Sociedad resultante de la Fusión

Los estatutos de la sociedad ZELTIA, S.A. (sociedad absorbente) no sufrirán modificación alguna en su articulado como consecuencia de la fusión proyectada. Se resalta, no obstante, que bajo el Punto Segundo del Orden del Día se somete a aprobación de la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales de Zeltia, S.A. con objeto de adaptarlos a las recientes novedades legislativas.

g) Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa.

La fusión proyectada no tendrá ninguna consecuencia sobre las plantillas de las sociedades participantes en la fusión, ni tendrá un eventual impacto de género en los órganos de administración, al igual que tampoco lo tendrá en lo que respecta a la responsabilidad social de las sociedades participantes.

h) Acciones y derechos especiales.

No existe en la Sociedad absorbida titular de acciones de clases especiales o derechos especiales, por lo que no se prevé el otorgamiento de tal tipo de derechos especiales ni de ningún otro tipo en la sociedad absorbente.

i) Ventajas a favor de administradores y expertos.

No se atribuirán en la Sociedad absorbente ventajas de clase alguna a favor de los Administradores de las Sociedades participantes en la fusión.

Tampoco es precisa, tal como se ha indicado previamente, intervención de expertos por cuanto la fusión se realiza por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009.

j) Régimen Fiscal.

La presente operación de fusión se acogerá al régimen fiscal previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades. Se deja constancia expresa del mencionado acogimiento y a tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley, las Sociedades intervinientes en la fusión presentarán un escrito ante el Ministerio de Economía y Hacienda comunicando que se acogen a dicho régimen fiscal especial.

Se deja expresa constancia de que no existen obligacionistas, ni titulares de derechos especiales, y de que tanto los representantes de los trabajadores como todos los accionistas han tenido a su disposición para su examen, en el domicilio social, toda la documentación relativa a la fusión a que se refiere el artículo 39.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales desde el día anterior (10 de mayo de 2012) a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, como se indica en la convocatoria de la Junta General, los accionistas y los representantes de los trabajadores han podido solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

PROPUESTA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de un Plan de Entrega Gratuita de acciones para el ejercicio 2013 destinado a directivos y empleados del Grupo que, con contrato indefinido y percibiendo una retribución variable, cumplan más del 50% de sus objetivos fijados para el ejercicio 2012, con un límite máximo total de 350.000 acciones de Zeltia, S.A. a entregar en aplicación de este plan.

Aprobar un nuevo Plan de Entrega Gratuita de acciones (en adelante, el "Plan") por el que determinados directivos y empleados del Grupo percibirán gratuitamente en el ejercicio 2013, y en función del grado de cumplimiento de sus objetivos para el ejercicio 2012, acciones de Zeltia, S.A. Se delega en el Consejo de Administración el diseño y aplicación del referido Plan dentro de los límites fijados por el presente acuerdo.

El Plan tendrá un doble objetivo: por un lado, premiar a los empleados y directivos cuyo rendimiento durante 2012 sea satisfactorio, y por otro, fidelizar a sus destinatarios, incentivando su permanencia en el Grupo.

El Consejo de Administración se ceñirá en el diseño y la aplicación del Plan a las bases establecidas a continuación.

1- LIMITE SUBJETIVO

El Plan se dirigirá a los equipos directivos de todas las compañías del Grupo Zeltia y a todos aquellos empleados de las mismas, que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1º.- Cuenten con contrato indefinido y hayan finalizado, en su caso, el período de prueba a 31 de diciembre de 2012. En el caso de Xylazel, S.A. y Zelnova, S.A., únicamente tendrán la consideración de beneficiarios aquellos empleados que pertenezcan al grupo profesional o, así como aquellos otros empleados que, no perteneciendo a dicho grupo profesional, determinen los Consejos de Administración de dichas Sociedades, que no podrán designar a más de veinticinco empleados en este caso para cada Sociedad (aparte de los que pertenezcan al grupo profesional o).
- 2º.- Perciban durante el ejercicio 2013 una retribución variable correspondiente al cumplimiento de objetivos alcanzado en el ejercicio 2012.
- 3º.- Superen el 50% de los objetivos fijados por el Director de su Departamento o por su superior jerárquico para el ejercicio 2012.

El Plan estará destinado tanto a los empleados y directivos actuales que cumplan las condiciones previstas para ser beneficiario como al nuevo personal que se incorpore al Grupo durante el período de vigencia del Plan, siempre que el mismo reúna las tres condiciones mencionadas.

En ningún caso tendrán la consideración de beneficiarios los miembros del Consejo de Administración de Zeltia, S.A., aunque los mismos ocupen cargos directivos en cualquiera de las sociedades del Grupo.

2- LIMITE OBJETIVO

El Consejo de Administración decidirá el número de acciones que recibirá cada beneficiario en función del importe de la retribución variable que perciba en 2013 y del grado de cumplimiento de los objetivos para 2012 que le hubiere fijado el Director de su Departamento o su superior jerárquico.

Como consecuencia del Plan se entregarán hasta un máximo de 350.000 acciones. Las acciones destinadas al Plan procederán de la autocartera de Zeltia, S.A. que ésta posea en el momento de ejecución del Plan.

3- CONDICIONES

El Consejo de Administración tratará de establecer las condiciones oportunas para que el Plan cumpla su finalidad de fidelizar a sus beneficiarios, fijando los plazos necesarios para poder disponer de las acciones, así como las consecuencias del incumplimiento del beneficiario de las condiciones del Plan, que podrán incluir la pérdida de la totalidad o de parte de las acciones entregadas.

Asimismo, el Consejo podrá determinar las garantías que los beneficiarios deban constituir sobre las acciones entregadas, con el fin de asegurar el cumplimiento del Plan.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva o del Consejero o persona que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables.

La presente propuesta de acuerdo ha sido impulsada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y posteriormente asumida por el Consejo de Administración.

PROPUESTA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones emitidas por la Sociedad, mediante operaciones de compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquier permitida por la Ley, y bien por la propia Sociedad, bien a través de sus sociedades dependientes, dentro de los siguientes límites:

PLAZO DE AUTORIZACIÓN E IMPORTE MÁXIMO: La presente autorización se concede por el plazo de 5 años. El valor nominal de las acciones que se adquieran bajo la presente autorización no podrá exceder, sumado al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, el 10% del capital suscrito.

PRECIOS MÁXIMO Y MÍNIMO DE ADQUISICIÓN: Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus sociedades dependientes no podrá adquirir ninguna acción de la Sociedad, por un precio inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad ni por un precio superior en más de un DIEZ POR CIENTO al valor de cotización de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de la adquisición.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, a la ejecución del nuevo Plan de Entrega Gratuita de acciones del Grupo Zeltia en las condiciones establecidas en el acuerdo adoptado en el Punto Séptimo del Orden del Día de la presente Junta. Tal y como se indica en el referido acuerdo el número máximo de acciones de Zeltia, S.A. que podrán destinarse al plan no excederá de 350.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación del Plan de Entrega Gratuita de acciones.

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para que, en aplicación del Plan Entrega Gratuita de acciones aprobado por la presente Junta General en el Punto Séptimo del Orden del Día de la presente Junta, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los mismos límites y requisitos aplicables a la adquisición de las mismas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía. El número máximo de acciones que la Sociedad podrá aceptar en prenda en ejecución del referido Plan de

Entrega Gratuita de acciones no excederá de 350.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización.

Dejar sin efecto en la parte no ejecutada el Acuerdo Sexto de la Junta General de Accionistas de 15 de junio de 2011, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

PROPUESTA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación de la creación de la Página Web Corporativa de la Sociedad “www.zeltia.com” para su adecuación al Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo.

Ratificación de la creación de la Página Web Corporativa de la Sociedad “www.zeltia.com” para su adecuación al Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo.

PROPUESTA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o persona que estime conveniente, para interpretar, subsanar, completar y ejecutar todos los acuerdos anteriores adoptados por la Junta General.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. José María Fernández Sousa-Faro, al Vicepresidente del Consejo de Administración, D. Pedro Fernández Puentes, al Secretario del Consejo de Administración, D. Sebastián Cuenca Miranda y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, Dña. Virginia Romero Paz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de solicitar la inscripción parcial, de modificación y subsanación de su contenido en la medida necesaria para ajustar el mismo a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera organismos u autoridades administrativas. Asimismo, se faculta a los expresados señores/señoras, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.

PROPUESTA AL PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A., cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2012, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), y el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, que exigen redactar un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria, la cual se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 12 de junio de 2012, en primera convocatoria, y el día 13 de junio 2012, en segunda convocatoria, bajo el punto Segundo del Orden del Día.

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales se justifica por la necesidad de adaptar la regulación estatutaria a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la "Ley 25/2011"), que ha incorporado ciertas reformas en materia de derecho de sociedades. La propuesta de modificación tiene, por tanto, la finalidad última de adecuar los Estatutos Sociales a las reformas legislativas introducidas por la Ley 25/2011 que afectan de manera directa a su redacción vigente.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la propuesta de reforma de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que tienen vinculación o hacen referencia a los artículos estatutarios objeto de la presente propuesta de modificación, que el Consejo de Administración de la Sociedad propone bajo el punto Tercero del Orden del Día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación, se desarrolla a continuación una justificación detallada de las propuestas de modificación respecto a los artículos estatutarios afectados, junto con una transcripción literal de ambos textos a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir en el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se detallan las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 16º. Convocatoria de la Junta

La modificación del primer párrafo del artículo 16º viene motivada por la necesidad de adaptar este párrafo del artículo estatutario a la nueva redacción otorgada por la Ley 25/2011 al artículo 516.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción de este artículo de la Ley de Sociedades de Capital establece los medios mínimos que se deben utilizar para la difusión del anuncio de convocatoria, éstos son: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; (c) la página web de la Sociedad.

Asimismo, con esta modificación se elimina la obligatoriedad de que el anuncio de convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo elegir alternativamente entre publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.

Se propone añadir, asimismo, un nuevo párrafo segundo a este artículo 16º con objeto de recoger en los Estatutos Sociales lo previsto en el nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que contempla la posibilidad de reducir el plazo de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos y sea aprobado por acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Como consecuencia de la adición de este nuevo párrafo segundo, el actual párrafo segundo pasa a ser el nuevo párrafo tercero, el actual párrafo tercero pasa a ser el cuarto, el actual cuarto pasa a ser el quinto párrafo y el actual quinto pasa a ser el sexto párrafo.

En el tercer párrafo (antes segundo) de este artículo 16º relativo al contenido que debe tener la convocatoria de Junta General, se ha adaptado el texto estatutario a la nueva redacción del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, al efecto de incluir en el anuncio de convocatoria el cargo de la persona o personas que la realicen. Asimismo, se ha modificado el artículo para dejar expresa constancia en el mismo de que el anuncio de convocatoria deberá reflejar lo dispuesto en la ley en cada momento, en atención a lo dispuesto por el nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se modifica el párrafo quinto (antes cuarto) con objeto de incorporar en los Estatutos Sociales lo dispuesto en el primer párrafo del nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que obliga a que determinada información deba publicarse ininterrumpidamente en la Página Web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta su celebración.

En el párrafo sexto (antes quinto) de este artículo 16º, relativo al complemento a la convocatoria, se ha modificado el texto estatutario con objeto de incorporar a los Estatutos Sociales la modificación operada en el derecho a solicitar un complemento al orden del día de las Juntas Generales que ahora se limita a las de carácter ordinario y que, de conformidad con lo previsto en el nuevo artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, exige que los nuevos puntos del orden del día incluidos en el complemento de la convocatoria vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdos justificada.

Se añade asimismo un nuevo párrafo séptimo al artículo 16º con objeto de incorporar a los Estatutos Sociales el derecho a presentar nuevas propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de conformidad con lo previsto en el nuevo artículo 519.2 de la Ley Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la adición de estos dos nuevos párrafos (el segundo y el séptimo) al artículo 16º, el anterior párrafo sexto del artículo pasa a ser el nuevo párrafo octavo del artículo estatutario.

En consecuencia se propone modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de	Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de

<p>que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en qué situado el domicilio social con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.</p>	<p>que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en qué situado el domicilio social con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. <u>La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</u></p> <p><u>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.</u> <u>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</u> <u>c) La Página Web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</u></p>
<p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>	<p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, <u>y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas conforme a lo dispuesto en la ley.</u> En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>
<p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p>	<p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p>
<p>El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.</p>	<p>El <u>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su Página Web el</u> anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.</p>
<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación</p>	<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General <u>ordinaria</u> incluyendo uno o más puntos del orden del día, <u>siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</u> El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco</p>

como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su Página Web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración podrá prever la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y establecer las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista. En este caso, la convocatoria de la Junta describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para el ordenado desarrollo de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación prevista en los presentes Estatutos y Reglamento de la Junta General.

Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General, El Consejo de Administración podrá prever la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y establecer las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista. En este caso, la convocatoria de la Junta describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para el ordenado desarrollo de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación prevista en los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

(b) Artículo 17º. Facultad y obligación de convocar. Orden del día.

La modificación de este artículo 17º tiene por finalidad adaptar el párrafo segundo del artículo a la modificación del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital operada por la Ley 25/2011. Esta modificación establece que la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla por socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.

En consecuencia se propone modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº 17º.- Facultad y obligación de convocar. Orden del día.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos,</p>	<p>Artº. 17º. Facultad y Obligación de convocar. Orden del día.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos,</p>

<p>un cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, y deberá confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieses sido objeto de solicitud.</p> <p>En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.</p>	<p>un cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para celebrarse dentro de los treinta días <u>dos meses</u> siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, y deberá confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieses <u>hubiesen</u> sido objeto de solicitud.</p> <p>En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.</p>
--	---

(c) Artículo 20º. Representación.

La modificación del primer apartado del artículo 20º viene motivada por la necesidad de adaptar el artículo estatutario a la nueva redacción otorgada por la Ley 25/2011 al artículo 522.1 de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción del artículo 522.1 de la Ley de Sociedades de Capital declara nulas las cláusulas estatutarias que limiten el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona en las Juntas Generales. Como consecuencia de esta modificación legislativa, se considera oportuno eliminar la regulación estatutaria que preveía que la representación para las Juntas Generales únicamente podía conferirse a otro accionista con derecho de asistencia o a quien tuviera la representación legal de éste.

Asimismo, se añaden cuatro nuevos párrafos al artículo estatutario: en el primer párrafo (nuevo párrafo tercero del artículo), se contempla en los Estatutos Sociales lo previsto en el artículo 522.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que obliga a que el representante conserve las instrucciones del accionista representado durante un año desde la celebración de la Junta General; en el segundo párrafo añadido (nuevo párrafo cuarto del artículo), se deja expresa constancia en los Estatutos Sociales de que el representante podrá ostentar representaciones de varios accionistas y podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista, de conformidad con lo previsto en el artículo 522.4 de la Ley de Sociedades de Capital; en el tercer párrafo añadido (nuevo párrafo quinto), se incluye el texto del artículo 522.5 de la Ley de Sociedades de Capital que indica que el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General; y, por último, en el párrafo cuarto añadido (nuevo párrafo sexto) se realiza una referencia genérica a que los supuestos de conflicto de interés del representante se regularán conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley, de conformidad con el nuevo artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la adición de estos cuatro nuevos párrafos al artículo 20°, los anteriores párrafos tercero y cuarto del artículo pasan a ser los nuevos párrafos séptimo y octavo del artículo estatutario.

En consecuencia se propone modificar el artículo 20° de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Art°. 20°. Representación.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General tan solo por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamientos de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p>	<p>Art°. 20°. Representación.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General tan solo por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste<u>por otra persona, aunque ésta no sea accionista.</u> La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamientos de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p><u>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.</u></p> <p><u>El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</u></p> <p><u>En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.</u></p> <p><u>Las situaciones de conflicto de interés del representante se regularán de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.</u></p> <p>La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p>

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, y esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción correspondiente, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, y esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción correspondiente, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

(d) Artículo 27°. Derecho de información

La modificación propuesta en este artículo 27°, relativo al derecho de información, es consecuencia del nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por una parte, en los dos primeros párrafos del apartado segundo del artículo se establece que los accionistas podrán solicitar a los administradores, tanto con anterioridad como durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información facilitada por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General así como acerca del informe del auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, al final del párrafo tercero del apartado segundo del artículo, se recoge el contenido del nuevo artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas, cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En consecuencia se propone modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 27º. Derecho de información.-</p> <p>1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.</p> <p>La página Web de la Sociedad referida en el artículo 49º de los presentes Estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes,</p>	<p>Artº. 27º. Derecho de información.-</p> <p>1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.</p> <p>La página Web de la Sociedad referida en el artículo 49º de los presentes Estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes,</p>

acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible a público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

3. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.

acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible ~~a~~ público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando: (i) a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. ~~Esta, sin que proceda esta~~ excepción ~~no procederá~~ cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital o (ii), con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

3. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.

(e) Artículo 37º Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos

La modificación propuesta para el primer párrafo del artículo 37º, incluido en la Sección Segunda (El Consejo de Administración) del Capítulo III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, tiene por finalidad añadir a la redacción del artículo la nueva redacción dada por la Ley 25/2011 al artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, que incorpora la posibilidad de que el Consejo de Administración sea convocado por un tercio de sus miembros, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere realizado la

convocatoria en el plazo de un mes. Asimismo, se retoca la redacción del primer párrafo para aclarar que es el Presidente o quién haga sus veces quien tiene la competencia de convocar el Consejo de Administración.

En consecuencia se propone modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos.- El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.</p> <p>Las convocatorias se harán por escrito, fax, telegrama, o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La</p>	<p>Artº. 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos.- El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, <u>siendo convocado</u> por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces, <u>bien por propia iniciativa</u> o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud. <u>Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</u></p> <p>Las convocatorias se harán por escrito, fax, telegrama, o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La</p>

<p>votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.</p> <p>El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.</p>	<p>votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.</p> <p>El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.</p>
--	--

(f) Artículo 44º. Nombramiento de Auditores.

En relación a este artículo 44º, relativo al nombramiento de auditores, se propone modificar la redacción de la última frase del artículo con objeto de adaptar su contenido a la modificación operada en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, que establece que la posibilidad de prórroga del mandato de los auditores se regirá de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría.

En consecuencia se propone modificar el artículo 44 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 44º. Nombramiento Auditores.- La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial.</p>	<p>Artº. 44º. Nombramiento de Auditores.- La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicialsin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.</p>

(g) Artículo 49º. Página Web.

Se propone modificar el apartado 3º del artículo únicamente con objeto corregir la referencia cruzada al artículo 528.3 de la Ley de Sociedades de Capital, ya que la modificación operada por la Ley 25/2011 en la Ley de Sociedades de Capital ha dado una nueva numeración al artículo relativo al Foro Electrónico de Accionistas, y así el anterior artículo 528.3 ha pasado a ser el nuevo artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 49 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 49. Página Web</p> <p>1. La Sociedad dispondrá de una página Web con la dirección www.zeltia.com, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación</p> <p>2. La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el Artículo 27° de los presentes Estatutos para el ejercicio de tal derecho.</p> <p>3. En la página Web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el artículo 528.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 49. Página Web</p> <p>1. La Sociedad dispondrá de una página Web con la dirección www.zeltia.com, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.</p> <p>2. La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el Artículo 27° de los presentes Estatutos para el ejercicio de tal derecho.</p> <p>3. En la página Web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el artículo 528.3539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.</p>

(h) Artículo 52°. Liquidación de la Sociedad

En este artículo se propone modificar su párrafo tercero con objeto de incorporar en los Estatutos Sociales la modificación operada en el artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital, que elimina el requisito de que el número de liquidadores sea impar y modifica la regulación sobre el nombramiento de los liquidadores.

En consecuencia se propone modificar el artículo 52 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Art°. 52°. Liquidación de la Sociedad.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.</p> <p>Con la apertura del periodo de liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>Serán nombrados liquidadores de la Sociedad los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil a la fecha de adopción del acuerdo de disolución de la Sociedad, siempre que el número de éstos sea impar. En caso contrario, serán nombrados liquidadores todos los miembros del Consejo en ejercicio excepto el de nombramiento más reciente.</p>	<p>Art°. 52°. Liquidación de la Sociedad.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.</p> <p>Con la apertura del periodo de liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>Serán nombrados liquidadores de la Sociedad los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil a la fecha de adopción del acuerdo de disolución de la Sociedad, siempre que el número de éstos sea impar. En caso contrario, serán nombrados liquidadores todos los miembros del Consejo en ejercicio excepto el de nombramiento más reciente. <u>A falta de nombramiento de liquidadores por la Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo</u></p>

<p>Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un Balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.</p> <p>El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.</p>	<p><u>de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.</u></p> <p>Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un Balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.</p> <p>El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.</p>
---	---

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad suscriben el presente Informe de justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, en Madrid, a 17 de abril de 2012.

D. José María Fernández Sousa-Faro Presidente	D. Pedro Fernández Puentes Vicepresidente
D. José Luis Fernández Puentes Vocal AUSENTE POR ENCONTRARSE CONVALECIENTE DE UNA ENFERMEDAD	D. Santiago Fernández Puentes Vocal
D. Carlos Solchaga Catalán Vocal	D. Eduardo Serra Rexach Vocal (En representación de EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L.)
D. José Félix Pérez-Orive Carceller Vocal (En representación de JEFPO, S.L.)	D. José Antonio de Urquizu Iturrarte Vocal
D ^a Rosalía Mera Goyenechea Vocal (En representación de ROSP CORUNNA Participaciones Empresariales, S.L.)	D. Joseba Agirretxea Urresti Vocal (En representación de CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA, S.L.U.)
D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete Vocal	D. José María Bergareche Busquet Vocal

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2012, RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del Informe y justificación general de la propuestas

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o la "Sociedad") para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A., que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 12 de junio de 2012, en primera convocatoria, y el día 13 de junio de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Tercero del orden del día.

La reforma del Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A., cuya aprobación se propone a la Junta General, tiene como propósito coordinar el texto del Reglamento de la Junta General con la reforma de los Estatutos Sociales que igualmente se propone a la Junta General bajo el punto Segundo del orden del día, la cual viene provocada por la necesidad de adecuar el texto estatutario a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la "Ley 25/2011"), que ha introducido ciertas modificaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital").

La propuesta de acuerdo tiene, por tanto, un objetivo doble: (i) adecuar el Reglamento de la Junta General a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 que afectan de manera directa a su redacción vigente; y (ii) adaptar el texto del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación, se desarrolla a continuación una justificación detallada de las propuestas de modificación respecto a los artículos del Reglamento de la Junta General afectados, junto con una transcripción literal de ambos textos a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir en el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se detallan las modificaciones propuestas al Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A. así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 3º. Facultad y obligación de convocar

La modificación que se propone para este artículo 3º sigue la propuesta para el artículo 17º de los Estatutos Sociales y consiste en adaptar el apartado 2 de este artículo 3º del Reglamento de la Junta General al nuevo artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción de este artículo establece que la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, por socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

En consecuencia se propone modificar el artículo 3º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción Anterior	Propuesta de Nueva Redacción
<p>Artículo 3º.- Facultad y Obligación de Convocar.</p> <p>1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>2. Asimismo, el Consejo de administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.</p>	<p>Artículo 3º.- Facultad y Obligación de Convocar</p> <p>1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>2. Asimismo, el Consejo de administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta <u>dos meses</u> siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.</p>

(b) Artículo 4º. Publicidad de la convocatoria

Siguiendo la modificación propuesta para el artículo 16º de los Estatutos Sociales, se propone modificar y añadir ciertos párrafos al vigente artículo 4º del Reglamento de la Junta General.

La modificación que se propone al primer párrafo del apartado 1 de este artículo sigue la modificación propuesta al párrafo primero del artículo 16º de los Estatutos Sociales, el cual, a su vez, trae causa en la necesidad de ajustar su texto a la redacción del nuevo artículo 516.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción de este artículo prevé los medios mínimos que se deben utilizar para la difusión del anuncio de convocatoria: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; (c) la Página Web de la Sociedad. Asimismo, este nuevo artículo elimina la obligatoriedad de que el anuncio de convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo elegir alternativamente entre publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.

Se propone añadir, al igual que en la propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales, un nuevo párrafo 2º a este apartado 1 del artículo 4º, con objeto de incorporar en el Reglamento de la Junta General lo previsto en el nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que contempla la posibilidad de reducir a quince días el plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos y sea aprobado por acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Como consecuencia de la adición de este nuevo párrafo segundo al apartado 1 del artículo 4º, el actual párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4º pasa a ser el nuevo párrafo tercero del apartado 1 del artículo.

En el apartado 2, se propone modificar las menciones que debe contener el anuncio de convocatoria de la Junta General conforme al nuevo texto del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que en el anuncio de convocatoria se haga constar el cargo de

la persona o personas que la realicen. Asimismo, se ha modificado el artículo para dejar expresa constancia de que el anuncio de convocatoria deberá reflejar lo dispuesto en la ley en cada momento, en atención a lo dispuesto por el nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el apartado 3 del artículo, se incorpora la modificación que la Ley 25/2011 ha realizado al artículo 177.3 de la Ley de Sociedades de Capital, que prevé que la Junta General deberá ser convocada en segunda convocatoria con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión, para el caso de que la Junta General no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio de convocatoria la fecha de celebración de la Junta General en segunda convocatoria.

El apartado 4 del artículo, relativo al complemento a la convocatoria, se modifica con objeto de incorporar en el Reglamento de la Junta General el nuevo artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que, al solicitar un complemento al orden del día en las Juntas Generales ordinarias, los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdos justificada. Asimismo, se deja expresa constancia de que el ejercicio de este derecho únicamente podrá realizarse en el caso de las Juntas Generales ordinarias y no en el caso de las extraordinarias.

Por último, se añade un nuevo párrafo al apartado 4 del artículo con objeto de incorporar al Reglamento de la Junta el derecho a presentar nuevas propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el nuevo artículo 519.2 de la Ley Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 4º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 4º. Publicidad de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.</p>	<p>Artículo 4º. Publicidad de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. <u>La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</u></p> <p><u>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.</u> <u>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</u> <u>c) La Página Web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</u></p>
<p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá</p>	<p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá</p>

<p>por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>	<p>por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>
<p>2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.</p>	<p>2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas conforme a lo dispuesto en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.</p>
<p>El anuncio indicará el lugar y hora en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.</p>	<p>El anuncio indicará el lugar y hora en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.</p>
<p>3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismo requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p>3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismo requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p>
<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>	<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su Página Web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida</p>

(c) Artículo 5º. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

Se propone incluir en el apartado 2 del artículo 5º, al igual que se ha realizado en el artículo 16º de los Estatutos Sociales, la novedad legislativa contenida en el primer párrafo del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que determinada información deba publicarse ininterrumpidamente en la Página Web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

En consecuencia se propone modificar el artículo 5º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 5º. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad</p> <p>1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma , se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, así como de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.</p>	<p>Artículo 5º. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad</p> <p>1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma , se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, así como de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria dey hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad incorporará<u>deberá publicar ininterrumpidamente</u> en su página web<u>Página Web</u> toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.</p>

(d) Artículo 6°. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

En la propuesta de modificación del primer párrafo del apartado 3 de este artículo 6° del Reglamento de la Junta General se incluye la posibilidad de que los accionistas puedan solicitar a los administradores, con anterioridad a la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca del informe del auditor, de conformidad con el nuevo artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se modifica, también, la redacción del cuarto párrafo del apartado 3 de este artículo con objeto de adaptar su contenido al artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente indicado.

Por último, en este mismo párrafo cuarto del apartado 3, se deja expresa constancia de que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas formuladas por los accionistas, cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta en cuestión, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En consecuencia se propone modificar el artículo 6° del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 6°. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta</p> <p>1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los auditores de cuentas así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.</p> <p>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los</p>	<p>Artículo 6°. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta</p> <p>1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los auditores de cuentas así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.</p> <p>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los</p>

<p>accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p>	<p>accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General <u>y acerca del informe del auditor.</u></p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, <u>ni acerca del informe del auditor;</u> (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; e <u>(iv) cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</u></p>
---	--

<p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
---	---

(e) Artículo 7º. Derecho de Asistencia y Representación

La modificación que se propone al párrafo primero del apartado 3 de este artículo 7 tiene por finalidad eliminar del Reglamento de la Junta General la limitación contenida en los vigentes Estatutos Sociales que preveía que la representación para las Juntas Generales únicamente podía conferirse a otro accionista con derecho de asistencia o a quien tuviera la representación legal de éste. La modificación de este artículo sigue la modificación realizada en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 522.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, en el mismo apartado 3 del artículo se propone incluir en el texto del Reglamento de la Junta, al igual que se ha realizado en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, cuatro nuevos párrafos que contienen respectivamente lo prevenido en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, así como una mención genérica a que los supuestos de conflicto de interés del representante se regularán conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento de la Junta General y en la ley.

Como consecuencia de la inclusión de estos cuatro nuevos párrafos, el anterior párrafo cuarto del apartado 3 del artículo pasa a ser el párrafo octavo del apartado 3 del artículo.

En consecuencia se propone modificar el artículo 7º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 7º. Derecho de asistencia y representación</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.</p> <p>Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.</p> <p>A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas,</p>	<p>Artículo 7º. Derecho de asistencia y representación</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.</p> <p>Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.</p> <p>A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas,</p>

<p>procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.</p> <p>El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista con derecho de asistencia. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.</p>	<p>procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.</p> <p>El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra <u>otra persona, aunque ésta no sea accionista con derecho de asistencia.</u> La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.</p> <p><u>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.</u></p> <p><u>El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</u></p> <p><u>En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.</u></p> <p><u>Las situaciones de conflicto de interés del representante se regularán de conformidad con lo previsto en la ley, en los Estatutos y en el presente</u></p>
--	---

<p>La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad siempre que ello sea posible con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p> <p>4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.</p> <p>Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.</p> <p>Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.</p> <p>En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p> <p>En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones de delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o siendo el Secretario Consejero a favor del Vice-Secretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.</p> <p>5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en</p>	<p>Reglamento de la Junta General.</p> <p>La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad siempre que ello sea posible con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p> <p>4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.</p> <p>Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.</p> <p>Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.</p> <p>En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p> <p>En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones de delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o siendo el Secretario Consejero a favor del Vice-Secretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.</p> <p>5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en</p>
--	---

Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.	Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
---	---

(f) Artículo 12º. Intervenciones de los accionistas

Se propone modificar el apartado 3 de este artículo con la finalidad de adaptarlo a los apartados 1 y 2 del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los accionistas también podrán solicitar verbalmente durante la Junta General aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y sobre el informe del auditor. Asimismo, se deja expresa constancia de que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas formuladas por los accionistas durante la Junta General, cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. Finalmente se propone suprimir el vigente apartado 4 de este artículo 12º relativo a la presentación de propuestas alternativas de acuerdos, materia que ha sido ahora expresamente regulada por el nuevo artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital y que se propone transcribir en la modificación al artículo 4.4. del presente Reglamento enunciada anteriormente; en consecuencia el apartado 5º del artículo 12 vigente pasaría a ser el apartado 4º.

En consecuencia se propone modificar el artículo 12º del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 12º. Intervenciones de los accionistas</p> <p>1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.</p> <p>A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.</p> <p>2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.</p> <p>3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley,</p>	<p>Artículo 12º. Intervenciones de los accionistas</p> <p>1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.</p> <p>A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.</p> <p>2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.</p> <p>3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día, <u>la información accesible al público que la Sociedad hubiera</u></p>

<p>proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.</p> <p>4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p>5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.</p>	<p><u>facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</u> Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando: <u>(i), con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (ii)</u> a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. <u>Esta</u>La excepción <u>indicada en el inciso (ii) anterior</u> no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.</p> <p>4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p><u>4.</u> Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.</p>
---	--

(g) Artículo 18º. Publicación de los acuerdos

Se modifica el apartado 1 de este artículo 18º con objeto de reflejar en el Reglamento de la Junta General la obligación, incluida en el nuevo artículo 525.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que impone que los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publiquen íntegros en la Página Web de la Sociedad dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la Junta General.

En consecuencia se propone modificar el artículo 18° del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 18°. Publicación de Acuerdos</p> <p>1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.</p> <p>2. Además, cualquier accionista, podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y copia del acta de la Junta.</p> <p>3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.</p>	<p>Artículo 18°. Publicación de Acuerdos</p> <p>1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados<u>aprobados</u> por la Junta General <u>y el resultado de las votaciones</u> a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro<u>publicarán íntegros dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</u></p> <p>2. Además, cualquier accionista, podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y copia del acta de la Junta.</p> <p>3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro</p>

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad suscriben el presente Informe de justificación de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General en Madrid, a 17 de abril de 2012.

D. José Maria Fernández Sousa-Faro Presidente	D. Pedro Fernández Puentes Vicepresidente
D. José Luis Fernández Puentes Vocal AUSENTE POR ENCONTRARSE CONVALECIENTE DE UNA ENFERMEDAD	D. Santiago Fernández Puentes Vocal
D. Carlos Solchaga Catalán Vocal	D. Eduardo Serra Rexach Vocal (En representación de EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L.)
D. José Félix Pérez-Orive Carceller Vocal (En representación de JEFPO, S.L.)	D. José Antonio de Urquizu Iturrarte Vocal
D ^a Rosalía Mera Goyenechea Vocal (En representación de ROSP CORUNNA Participaciones Empresariales, S.L.)	D. Joseba Agirretxea Urresti Vocal (En representación de CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA, S.L.U.)
D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete Vocal	D. José Maria Bergareche Busquet Vocal

**Informe Anual sobre Remuneraciones de
los Consejeros de Zeltia, S.A.**



INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE ZELTIA, S.A.

INDICE:

- I. Introducción
- II. Objetivos básicos del régimen y de la política de remuneraciones de los consejeros
- III. Política de remuneraciones y su aplicación para el año en curso 2012
- IV. Política de remuneraciones prevista para años futuros
- V. Resumen global de aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio 2011 y detalle de las retribuciones individuales devengadas por los consejeros

I. INTRODUCCIÓN:

El presente Informe recoge la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o la "Sociedad"), que se elabora con el compromiso de aumentar la transparencia en la información pública de la Sociedad frente a sus accionistas y el mercado en general.

La elaboración del presente Informe se ha inspirado en los principios en materia retributiva contenidos en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, así como las recomendaciones de la Comisión Europea respecto a las remuneraciones de los administradores de las sociedades cotizadas, en particular, la emitida en abril de 2009 (93177/2009/CE) que complementa a las dos anteriores emitidas en febrero de 2004 (913/2004/CE) y febrero de 2005 (162/2005/CE)-

La aprobación del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley de Economía Sostenible 2/2001, de 4 de marzo, establece que las sociedades cotizadas deben elaborar anualmente un Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, debiendo determinar la CNMV el contenido y estructura de dicho informe, lo que no se ha producido en el momento de la aprobación del presente Informe.

Se reproduce a continuación el texto del citado artículo, en lo que afecta a las sociedades cotizadas:

Artículo 61 ter. Del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

1. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

2. El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la

prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

[...]

5. El Ministro de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determinará el contenido y estructura del informe de remuneraciones que podrá contener información, entre otras cuestiones, sobre: el importe de los componentes fijos, los conceptos retributivos de carácter variable y los criterios de rendimientos elegidos para su diseño, así como el papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Retribuciones.”

Conforme a la propuesta realizada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, el presente Informe ha sido aprobado, por unanimidad, por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 17 de abril de 2012.

El Consejo de Administración ha contado con la información y asesoramiento de los servicios internos de la Compañía, y se ha contrastado los datos relevantes de las retribuciones satisfechas en el mercado por compañías comparables, teniendo en cuenta la dimensión, características y actividades de la Sociedad.

El presente Informe sobre remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A. se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a la votación consultiva en la misma, de conformidad con la legislación vigente.

II. Descripción de los objetivos básicos del régimen y de la política de remuneraciones de los consejeros

El régimen y la política de remuneraciones del Consejo de Administración de la Sociedad vienen establecidos en el artículo 38º de los Estatutos Sociales y en el artículo 21º del Reglamento del Consejo de Administración.

Para una más detallada comprensión de la política de remuneraciones de los consejeros, reproducimos a continuación ambos artículos:

Artº. 38º. Retribución de los Administradores.

Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones como meros miembros del Consejo de Administración en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de sesenta y un mil novecientos sesenta y tres euros y cincuenta y ocho céntimos de euro por cada miembro del Consejo de

Administración, por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año desde 2011 en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que los estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

La remuneración, global y anual, para cada vocal de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de seis mil setecientos cincuenta y nueve euros y sesenta y seis céntimos de euros actualizable cada año desde 2011 en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad. Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Adicionalmente al sistema de retribución previsto en los párrafos anteriores, los administradores podrán ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 21 del Reglamento del Consejo. Retribución como consejero.

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida deberá ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

Por otro lado, deben tenerse en cuenta las competencias que, respecto a la fijación de la política de remuneraciones de los consejeros, tiene atribuidas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y que se describen en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se transcriben a continuación las partes relevantes a los efectos indicados del citado artículo 14:

Artículo 14. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

[...].

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

[...]

d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad. No obstante lo anterior la Comisión podrá asesorar al primer ejecutivo a petición de éste cuando así lo solicite en el establecimiento de la retribución de los altos directivos de la Sociedad, así como en general de los empleados de la misma;

e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;

[...]”

III. Política de remuneraciones de los consejeros y su aplicación para el año en curso 2012

3.1. Finalidad y principios generales

La política de remuneraciones de los Consejeros externos de Zeltia tiene como fin primordial remunerar a los consejeros de forma adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas por cada uno de ellos en el seno del propio Consejo y de sus Comisiones.

Igualmente se procura que los Consejeros externos perciban una retribución de mercado y competitiva, que resulte acorde con la que se satisfaga en el mercado por compañías de similar tamaño y actividad, siendo objeto de revisión periódica por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos con el fin de que ésta pueda proponer al Consejo las modificaciones que se consideren oportunas.

Por lo que respecta a los Consejeros ejecutivos, el criterio fundamental es el de ofrecer a éstos una retribución que permitan atraer, retener y motivar a los profesionales más adecuados con el fin de facilitar que la Sociedad y el Grupo puedan cumplir sus objetivos estratégicos dentro del marco crecientemente competitivo e internacionalizado en que desarrollan sus actividades. En concreto, la política de remuneraciones de los consejeros ejecutivos persigue los siguientes objetivos:

- Asegurar que el paquete retributivo global y la estructura del mismo sea competitivo respecto a compañías comparables a nivel nacional e internacional.
- Incluir un componente variable anual, especialmente en el caso del primero ejecutivo de la Sociedad, aunque evitando un peso excesivo del mismo y estableciendo límites concretos y adecuados, vinculado a la consecución de objetivos alineados con el interés social, contemplados en los planes estratégicos de la Sociedad.

3.2. Retribución de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones

La retribución de los Consejeros por el desempeño de su actividad como tales se compone, dentro del marco legal y estatutario, de los siguientes conceptos retributivos:

a) Cantidad fija:

El Consejero percibirá una cantidad fija anual adecuada a los estándares del mercado.

a.1. Consejo de Administración

Conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, la retribución que los Consejeros percibirán por el desempeño de sus funciones como meros miembros del Consejo de Administración se corresponderá con **la mayor de las siguientes cuantías:**

- i) La cantidad fija establecida en el artículo 38° de los Estatutos Sociales (actualizable cada año en función del IPC o en otro porcentaje que la Junta General establezca); o bien,
- ii) Una participación en los beneficios de la Sociedad equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites legales, y siempre que no se supere el 10% de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que apruebe la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate.

Debe indicarse que esta segunda cantidad, ligada a los beneficios de la Sociedad, no ha venido siendo objeto de aplicación debido a que la Sociedad no ha repartido dividendo en los últimos ejercicios, por lo que la retribución percibida por los Consejeros se ha venido correspondiendo con la cuantía fija determinada en el artículo 38° de los Estatutos (actualizable cada año en función del IPC o en otro porcentaje que la Junta General establezca).

a.2. Comisiones del Consejo de Administración

Los vocales de cada una de las Comisiones del Consejo de Administración perciben una retribución fija anual derivada de su pertenencia a dichas Comisiones, retribución que es superior en el caso de los vocales de la Comisión Ejecutiva respecto a la de los vocales de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (idéntica en este caso).

Por otro lado los cargos de Presidente de las distintas Comisiones están asimismo retribuidos de forma específica, retribución que es superior a la de los correspondientes vocales (salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva en que es idéntica).

Debe señalarse que todas las retribuciones a que se hace referencia en este apartado a.2 están fijadas de forma específica en el artículo 38° de los Estatutos Sociales, precepto que asimismo permite su actualización cada año en función del IPC o en otro porcentaje que la Junta General establezca.

b) Dietas

Los consejeros tendrán derecho a que les sean abonadas determinadas cantidades en concepto de dietas de asistencia por cada una de las reuniones del Consejo de Administración o de las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan y asistan.

El Consejo de Administración determina y actualiza anualmente la cuantía de las dietas a percibir por cada Consejero, las cuales no podrán, en ningún caso, superar las cantidades que cada Consejero recibe como retribución fija conforme a lo establecido en el anterior apartado.

c) Entrega de acciones y opciones sobre acciones

Los Estatutos de la Sociedad prevén que los consejeros puedan ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones. Conforme a lo previsto por la normativa vigente, la aplicación de este sistema de retribución deberá ser aprobado previamente por la Junta General de Accionistas que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Ha de señalarse que hasta la fecha no se ha retribuido a los consejeros de la Sociedad mediante este sistema de retribución.

3.3. Retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas distintas de las derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración

El artículo 38º párrafo 4º de los Estatutos Sociales establece que las retribuciones que perciban los consejeros derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración, son compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que reciban por el desempeño de funciones ejecutivas en el seno de la Sociedad, o por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada:

“Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y

decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.”

Para la determinación del importe a satisfacer a los consejeros ejecutivos, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos procura, en todo momento, que la retribución de los consejeros ejecutivos sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad.

El paquete retributivo que perciben los consejeros ejecutivos se compone de los siguientes conceptos:

- Retribución fija anual
- Retribución variable anual
- Seguro de vida y jubilación.

La retribución variable anual se determina finalmente en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados para el referido periodo de doce meses; no obstante lo anterior, en relación con la retribución variable del primer ejecutivo de la Sociedad el pasado 8 de febrero de 2012 se ha acordado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones –habiendo tomado razón de dicho acuerdo el Consejo de Administración- la fijación de una retribución variable extraordinaria dependiente de la consecución de un objetivo a medio-largo plazo y que por tanto, en su caso, se devengaría en futuros ejercicios¹.

3.4. Aplicación de la política de retribución de los consejeros para el año en curso 2012

Debe destacarse que la última Junta General de Accionistas celebrada, con el carácter de ordinaria, el pasado 15 de junio de 2011, acordó modificar el artículo 38º de los Estatutos Sociales en un doble sentido.

Así en primer lugar, el nuevo texto estatutario recogió el importe actualizado de la retribución correspondiente a cada miembro del Consejo, cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones y cada vocal de la Comisión Ejecutiva, fruto de las actualizaciones que de dichas retribuciones se han venido anualmente llevando a cabo hasta la fecha conforme a lo establecido en dicho precepto estatutario (actualización anual conforme a IPC), y tal y como se ha venido describiendo anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en las Cuentas Anuales de la Sociedad.

Asimismo y en segundo lugar, el nuevo artículo 38º de los Estatutos Sociales modificó la cuantía de la retribución de los vocales de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, cuantía que pasó a fijarse de forma individual para cada consejero con independencia del número de vocales que en

¹ La citada retribución variable extraordinaria ascendería a un millón de euros y se devengaría únicamente en el caso y cuando Yondelis fuera aprobado por la FDA.

cada momento forman cada una de dichas Comisiones (hasta entonces se establecía una retribución global a distribuir entre los vocales de cada una de las referidas Comisiones).

Por otra parte cabe señalar que el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 26 de enero de 2012, decidió, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, congelar para el año 2012 (y por tanto no actualizar, a pesar de permitirlo el artículo 38º de los Estatutos Sociales) todas las retribuciones estatutarias de los miembros de las distintas Comisiones del Consejo de Administración (Presidentes y vocales) así como la cuantía de las dietas de asistencia tanto a las reuniones de dichas Comisiones como del Consejo de Administración. En consecuencia, dichas cantidades para 2012 son idénticas a las aplicables durante el ejercicio anterior 2011:

- a) Presidente de Comisión: 61.963,58 Euros
- b) Vocal de la Comisión Ejecutiva: 61.963,58 Euros
- c) Vocal de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos: 6.759,66 euros
- d) Vocal de la Comisión de Auditoría: 6.759,66 euros
- e) Dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración: 2.060 Euros
- f) Dietas por asistencia a cada sesión de las Comisiones del Consejo: 1.614, 97 Euros

Debe indicarse que de conformidad con lo indicado en el artículo 38º de los Estatutos Sociales, en ningún caso la cuantía total de las dietas de asistencia percibidas por un Consejero por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones podrá superar el importe de su asignación fija anual.

Finalmente señalar que la retribución de los Consejeros por el desempeño de sus funciones como meros miembros del Consejo de Administración durante el año 2012 será fijada por el Consejo de Administración a comienzos del año 2013 dentro de los límites que señala el artículo 38º de los Estatutos Sociales, siendo percibida por los Consejeros en 2013 tras la celebración de la Junta General Ordinaria que censure la gestión correspondiente al ejercicio 2012.

IV. Política de remuneraciones de los consejeros prevista para años futuros

Para futuros ejercicios la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente al Consejo de Administración sobre el mantenimiento de la política de remuneraciones seguida hasta la fecha basada en los principios de moderación, compensación por la dedicación de los consejeros y correspondencia con la evolución de los resultados.

V. Resumen global de aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio 2011 y detalle de las retribuciones individuales devengadas por los consejeros

5.1. Retribución de los consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones

La retribución efectivamente percibida por los consejeros durante el ejercicio 2011 se corresponde con las cantidades establecidas en el nuevo artículo 38º de los Estatutos Sociales. En todos los casos (con la especialidad del nuevo régimen retributivo de los vocales de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) dichas retribuciones se corresponden con las devengadas en 2010 pertinentemente actualizadas conforme al IPC de 2010, con la importante excepción de la retribución devengada en 2011 por los Consejeros por el desempeño de sus funciones como meros miembros del Consejo de Administración (en 2011, asignación fija anual), cuya cuantía es idéntica a la devengada en 2010 por el mismo concepto, toda vez que el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decidió congelar dicha retribución y no actualizar la misma conforme al IPC.

Así pues, durante el ejercicio 2011, se han devengado las siguientes retribuciones, de acuerdo con la estructura de retribuciones anteriormente mencionada:

a) Cantidad fija:

La retribución fija devengada por los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones en el ejercicio 2011 ha sido la siguiente, en función del cargo ostentado en cada caso:

	EUROS
Presidente, Vicepresidente y Vocal del Consejo de Administración	61.963,58(1)
Presidente de Comisión	61.963,58
Vocal de la Comisión Ejecutiva	61.963,58
Vocal de la Comisión de Auditoría	6.759,66 (2)
Vocal de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos	6.759,66 (2)

Notas:

(1) La remuneración correspondiente a los Consejeros por el desempeño en 2011 de sus funciones como meros miembros del Consejo de Administración será percibida en 2012 tras la celebración de la Junta General Ordinaria que censure la gestión del ejercicio 2011.

(2) El nuevo texto del artículo 38º de los Estatutos Sociales aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de junio de 2011 modificó la cuantía de la retribución de los vocales de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, cuantía que pasó a fijarse de forma individual para cada consejero con independencia del número de vocales que en cada

momento forman cada una de dichas Comisiones (hasta entonces se establecía una retribución global a distribuir entre los vocales de cada una de las referidas Comisiones).

b) Dietas

Las cuantías de las dietas aplicables el ejercicio 2011 por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones -que se devenga con independencia del cargo que ocupen los Consejeros en cada una de ellas- han sido las siguientes:

	Dietas por reunión (EUROS)
Consejo de Administración	2.060,00
Comisión de Auditoría	1.614,97
Comisión de Retribuciones y Nombramientos	1.614,97
Comisión Ejecutiva	1.614,97

En aplicación de lo anterior, teniendo en cuenta el número de sesiones de los referidos órganos colegiados durante 2011 y el nivel de asistencia a las mismas, los Consejeros de Zeltia recibieron un total de 256.340 Euros en concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. y de sus Comisiones.

Durante el ejercicio 2011, los miembros del Consejo de Administración, por su mera pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones, no han percibido cantidad alguna en concepto de retribución variable, ni han recibido acciones ni opciones sobre acciones, ni han ejercido opciones ni tienen opciones pendientes de ejercitar. Igualmente, durante el ejercicio 2011, no han percibido de la Sociedad ningún tipo de indemnización.

5.2. Retribución de los Consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas distintas de las derivadas a su pertenencia al Consejo de Administración

La retribución acumulada durante el ejercicio 2011 de los dos Consejeros ejecutivos (Presidente y Vicepresidente de la Compañía) por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad distintas de las derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones, incluyendo tanto la remuneración fija como la variable, ha sido de 708.060 Euros.

Debe indicarse que la retribución variable del primer ejecutivo de la Sociedad será como máximo del 35% de la retribución fija que perciba cada año, por decisión del Consejo de Administración de la Sociedad de 30 de marzo de 2009. Como excepción a lo anterior, esta limitación no aplicará en el ejercicio en que se

alcanzase el objetivo fijado para la retribución variable extraordinaria del primer ejecutivo de la Sociedad a que se hace referencia en el apartado 3.3 del presente Informe.

Por otra parte, durante el ejercicio 2011, la Sociedad pagó 12.000 Euros en concepto de primas de seguros de vida y de ahorro a favor de cada uno de los dos Consejeros ejecutivos, cuyas prestaciones se harán efectivas en caso de fallecimiento o jubilación de los asegurados. El pago de estas primas se viene realizando ininterrumpidamente desde 1997, como así se declara en las Cuentas Anuales de la Sociedad y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

5.3. Detalle de las retribuciones individuales devengadas por los Consejeros de Zeltia, S.A.

Se indica a continuación el detalle del total de las retribuciones individuales devengadas en 2011 (incluyendo salarios, asignaciones estatutarias, dietas de asistencia y primas de seguro de vida y ahorro) por cada uno de los Consejeros de Zeltia, S.A. derivadas de su pertenencia y participación en el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. y sus Comisiones y, en su caso, de la realización de funciones ejecutivas distintas de las derivadas a su pertenencia al Consejo de Administración, así como su comparación con el ejercicio 2010:

RETRIBUCIONES DEVENGADAS POR LOS CONSEJEROS EN ZELTIA, S.A.

CONSEJERO	Sueldos(*)	Dietas de asistencia al Consejo	Retribución variable a corto plazo	Remuneración por pertenencia a Consejo (incluye dietas)	Primas seguro de vida y jubilación	2011	2010
José M ^a Fernández Sousa-Faro (Consejero Ejecutivo)	434.681	16.480	69.148	61.963,58	12.000	594.272	570.364
Pedro Fernández Puentes (Consejero Ejecutivo)	305.023	16.480	22.479	78.413,40	12.000	434.395	405.907
José Luis Fernández Puentes (Consejero Dominical)	61.963,58	10.300		0,00		72.264	68.158,82
Santiago Fernández Puentes (Consejero Dominical)	61.963,58	16.480		13.219,88		91.663	92.561,25
José Antonio Urquizu Iturrarte (Consejero Independiente)	61.963,58	16.480		84.873,28		163.317	161.033,46
JEFFO, S.L. (Consejero Independiente)	61.963,58	16.480		94.563,10		173.007	161.982,12
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L. (Consejero Dominical)	61.963,58	14.420		0,00		76.384	68.158,82
EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L. (Consejero Independiente)	61.963,58	14.420		71.653,40		148.037	112.942,02
Jaime Zurita Sáenz De Navarrete (Consejero Independiente)	61.963,58	16.480		0,00		78.444	78.158,82
Ion Jáuregui Bereciartúa&CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA (Consejero Dominical) (1)	61.963,58	16.480		11.604,91		90.048	83.050,31
Carlos Solchaga Catalán (Consejero Independiente)	61.963,58	14.420		0,00		76.384	38.079,00
José María Bergareche Busquets (Consejero Independiente)	61.963,58	14.420		0,00		76.384	38.079,00
TOTAL	1.359.339,8	183.340	91.627	416.292	24.000	2.074.598	1.938.891 (2)

(*) Incluye remuneraciones estatutarias de todos los Consejeros más salarios fijos de los Consejeros ejecutivos

Notas:

(1): D. Ion Jáuregui Bereciartúa ostentó a título personal el cargo de Consejero de la Sociedad (y vocal de su Comisión de Auditoría) durante todo el ejercicio hasta el 28 de noviembre de 2011 en que presentó su dimisión. En esa misma fecha el Consejo de Administración designó por cooptación como nuevo Consejero de la Sociedad a CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA, S.L. Unipersonal, quien con fecha 29 de noviembre de 2011 nombró a D. Ion Jáuregui Bereciartúa su representante persona física en el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. Se hace constar que con fecha 23 de febrero de 2012, el consejero CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA S.L. Unipersonal designó a D. Joseba Agirretxea Urresti como su representante persona física en el Consejo de la Sociedad, en sustitución de D. Ion Jáuregui Bereciartúa. Cabe señalar que del total de retribución de 90.048 euros devengada en 2011, 84.884 Euros fueron devengados por D. Ion Jáuregui Bereciartúa durante el tiempo en que ocupó el cargo de Consejero de la Sociedad a título personal, mientras que 5.163,63 Euros fueron devengados posteriormente por CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA S.L.

(2) La cifra global de remuneraciones correspondientes al ejercicio 2010 incluye las retribuciones devengadas por D. Carlos Cuervo Arango (84.415 Euros), quien ostentó el cargo de consejero de la Sociedad hasta el 29 de junio de 2010.

A continuación se indica el detalle del total de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros de Zeltia, S.A. derivadas de su pertenencia y participación en los Consejos de Administración de las sociedades filiales de Zeltia, S.A. durante el ejercicio 2011, así como su comparación con el ejercicio 2010:

RETRIBUCIONES DEVENGADAS POR LOS CONSEJEROS EN SOCIEDADES FILIALES DE ZELTIA, S.A.

CONSEJERO	Remuneración (*)	Dietas	2011	2010
José M ^a Fernández Sousa-Faro (Consejero Ejecutivo)	41.720	25.000	66.720	65.737
Pedro Fernández Puentes (Consejero Ejecutivo)	48.299	25.000	73.299	55.000
José Luis Fernández Puentes (Consejero Dominical)	8.421		8.421	8.112
Santiago Fernández Puentes (Consejero Dominical)	6.138	13.160	19.298	18.736
José Antonio Urquiza Iturrarte (Consejero Independiente)	49.224	13.160	62.384	61.004
JEFPO, S.L. (Consejero Independiente)	62.858	38.160	101.018	99.473
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L. (Consejero Dominical)	18.299		18.299	17.625
EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L. (Consejero Independiente)			0	
Jaime Zurita Sáenz De Navarrete (Consejero Independiente)			0	
Ion Jáuregui Bereciartúa &CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA (Consejero Dominical)			0	
Carlos Solchaga Catalán (Consejero Independiente)			0	
José María Bergareche Busquets (Consejero Independiente)			0	
	234.959	114.480	349.439	345.687 (1)

(*) Incluye remuneraciones estatutarias de los Consejeros (ninguno de los mismos percibe salario de ninguna sociedad filial de Zeltia, S.A.)

Notas:

(1) La cifra global de remuneraciones correspondientes al ejercicio 2010 incluye las retribuciones devengadas por D. Carlos Cuervo Arango (20.000 Euros) por su pertenencia a los Consejos de Administración de diversas sociedades filiales de Zeltia, S.A. durante 2010.

5.4. Información en el apartado B.1.14 del Informe Anual de Gobierno Corporativo 2011

En el apartado B.1.14 del Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2011, la Sociedad ha hecho pública la siguiente información:

"...En aplicación de la previsión estatutaria al respecto, el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 27 de enero de 2011, fijó, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en 61.963,58 euros la remuneración bruta que percibiría el Presidente del Consejo, los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración (Comisión de Auditoría, Comisión Ejecutiva y Comisión de Retribuciones y Nombramientos) así como los vocales de la Comisión Ejecutiva por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio 2011.

Igualmente en aplicación del artículo 38º de los Estatutos Sociales –en su actual redacción- cada uno de los vocales de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y de la Comisión de Auditoría han sido retribuidos por su labor en las mismas durante el ejercicio 2011 con la cantidad bruta de 6.759,66 euros.

Las cantidades referidas en los dos párrafos anteriores se corresponden con la actualización conforme al IPC de 2010 (3%) de las remuneraciones que por dichos conceptos fueron percibidas durante 2010 por el Presidente del Consejo, los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración, los vocales de la Comisión Ejecutiva y los vocales de la Comisión de Auditoría y Comisión de Retribuciones y Nombramientos, actualización que figura ya incluida en la nueva redacción del artículo 38º de los Estatutos llevada a cabo en junio de 2011.

Ningún miembro del Consejo de Administración participa en los beneficios de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, en su sesión referida de 27 de enero de 2011, fijó para el año 2011 el importe de las dietas de asistencia a sus sesiones y a la de sus Comisiones, de conformidad con la propuesta hecha a este fin por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en las siguientes cuantías (sin que en ningún caso pudiera superarse en concepto de dieta el límite máximo de 61.963,58 € brutos anuales por Consejero):

- Consejo de Administración: 2.060 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistieran
- Comisión de Auditoría: 1.614,97 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistieran
- Comisión de Retribuciones y Nombramientos: 1.614,97 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistieran.

- Comisión Ejecutiva: 1.614,97 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistieran.

Las cantidades mencionadas anteriormente en concepto de dieta de asistencia a las sesiones de las distintas Comisiones del Consejo de Administración suponen un incremento del 3% respecto del importe cobrado por este mismo concepto en 2010 (1.567,93 euros por cada sesión a la que se asistió), porcentaje equivalente al IPC del año 2010. Asimismo la cantidad referida anteriormente en concepto de dieta de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración suponen un incremento del 3% respecto del importe cobrado por este mismo concepto en 2010 (2.000 euros por cada sesión a la que se asistió), porcentaje equivalente al IPC del año 2010.

Del mismo modo, el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 26 de enero de 2012, determinó, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que cada miembro del Consejo percibiera, en concepto de asignaciones estatutarias correspondientes al ejercicio 2011, la cantidad bruta de 61.963,58 euros, cantidad que será percibida tras la celebración de la Junta General Ordinaria que censure la gestión del ejercicio 2011. Dicha cantidad, que será percibida en concepto de asignación fija anual, es idéntica a la correspondiente al ejercicio anterior 2010, como consecuencia del citado acuerdo del Consejo de Administración de 26 de enero de 2012 que decidió congelar el importe de dicha asignación (que por tanto no ha sido objeto de actualización, a pesar de permitirlo el artículo 38 de los Estatutos Sociales).

En relación a las remuneraciones por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas a la de Consejero, el último apartado del artículo 38 de los Estatutos establece que las percepciones derivadas de la pertenencia al Consejo son compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.”